



Expediente: 5/2020 VEL

DECRETO

1. Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, (en adelante RDEA).
2. En el artículo 4.10 del citado RDEA, se establecía como medida de contención de la pandemia la suspensión total de las actividades de hostelería y restauración y, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del mismo es el Ministro de Sanidad quien está habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, dentro de su ámbito de actuación como autoridad delegada, sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.
3. Con fecha 28 de abril de 2020 se aprueba por el Consejo de Ministros el Plan para la transición hacia una nueva normalidad aprobado articulado en principio en cuatro fases (fase 0 a fase 3 de desescalada), pero que puede variar en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas. En ejecución de tal previsión, desde la declaración de tal estado de alarma se han venido adoptando diferentes órdenes ministeriales para establecer y flexibilizar determinadas restricciones sociales, concretando las condiciones de prestación de diferentes servicios y actividades que resultarán de aplicación, en función de la fase de aplicación de la desescalada cada territorio.
4. Entre esas Órdenes que concretan las condiciones de prestación de diferentes servicios y actividades se encuentran la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, derogada por la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, que en su artículo 15 establece, en relación con la reapertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración.
5. Con fecha 6 de mayo de 2020 se dicta Resolución por el Procurador del Común de Castilla y León dirigida a los Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Expediente: Actuación de Oficio 1824/2020), que señala lo siguiente:
 - *Que, de manera inmediata, se valore iniciar los trámites por el órgano competente de esa Corporación para que pueda aplicarse, cuando proceda conforme a las previsiones establecidas en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de abril de 2020, el incremento de la superficie destinada para terrazas en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*
 - *Que, a la mayor brevedad posible, se realicen los estudios técnicos precisos para que, cuando concluyan las restricciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, puedan habilitarse nuevos espacios en los que se puedan ubicarse la totalidad de veladores permitidos en las autorizaciones municipales concedidas, respetando en todo caso tanto el itinerario peatonal accesible, como los límites de los niveles acústico establecidos en la normativa vigente.*
 - *Que se valore igualmente la aprobación de exenciones o reducciones en el abono de tasas que genera la ocupación por las terrazas de la vía pública o terrenos de uso público, como medida de apoyo que contribuya la vuelta a la actividad de los establecimientos hosteleros de esa localidad, garantizando en todo caso el principio de suficiencia financiera local.*
6. La norma municipal que regula las condiciones para la instalación y funcionamiento de las terrazas de hostelería en los espacios públicos y privados de uso público en el municipio de Burgos es la Ordenanza Municipal reguladora de Veladores en suelo público de Burgos aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 23 de julio de 2010 (en adelante, OMV).

Conforme,
EL JEFE DEL SERVICIO DE LICENCIAS:

Fdo.: Fidel Ruiz Reoyo

NIF: P-0906100-C

7. La Concejalía de Licencias ha realizado una profunda labor de estudio y análisis de la normativa involucrada que ha cristalizado en una Propuesta de Resolución fundamentada en el informe del Jefe del Servicio de fecha 12 de mayo de 2020.
8. El artículo 6 del RDEA establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma. El apartado 4.h) del artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que corresponde al Alcalde la adopción de las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.
9. El Ayuntamiento de Burgos considera, vista la situación económica generada por las medidas restrictivas aprobadas en la situación de estado de alarma, que procede la adopción de medidas adecuadas y proporcionadas para limitar los daños a la ciudadanía y, en particular, al sector hostelero, cuya actividad está suspendida desde la declaración del estado de alarma y que, de reiniciarse, en las fases de desescalada en que este hecho sea posible, presentará en todo caso durante bastante tiempo un funcionamiento sometido a importantes limitaciones mientras persista, en mayor o menor grado, la actual situación de crisis sanitaria.

En base a la mencionada competencia, y en atención a todo lo expuesto, con base y fundamento en la Propuesta de Resolución de la Concejalía de Licencias de fecha 12 de mayo de 2020,

RESUELVO:

Primero.- Acordar que, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en la normativa sanitaria de aplicación en esta crisis y a la Resolución del Procurador del Común de Castilla y León de 6 de mayo, las terrazas existentes en la ciudad puedan mantener en la medida de lo posible el número de veladores actualmente autorizados de forma compatible con la necesidad de respetar la distancia física de al menos 2 metros entre las mesas, y las nuevas terrazas que pretendan instalarse puedan contemplar el número de veladores que deseen de forma compatible con la necesidad de respetar la distancia física entre mesas precitada, para el periodo temporal que va del 14 de mayo al 31 de octubre de 2020.

Los interesados podrán solicitar nuevas autorizaciones para incrementar la superficie de ocupación de las terrazas hasta un duplo de la superficie plasmada en las correspondientes autorizaciones actuales o, en el caso de solicitud de nuevas terrazas, podrán solicitarlas conforme al nuevo parámetro de distanciamiento entre mesas. Para ello, será necesario que las condiciones concretas de la terraza en cuanto a características de la vía pública sobre la que se implanta y distancia con otras terrazas cercanas así lo permitan. La fecha de 31 de octubre de 2020 podrá ser prorrogable si concurren las circunstancias de restricción importante de aforo en los establecimientos de hostelería y restauración (en su interior, en sus terrazas exteriores o en ambas).

Segundo.- En base al interés general que no es otro que contener la propagación del virus y contribuir a la mitigación del impacto sanitario, social y económico que ha generado la crisis sanitaria, suspender, hasta el día 31 de octubre de 2020 (o, de las prórrogas que en su caso se adoptaren) la aplicación de los artículos de la OMV que pudieran resultar contrarios a la normativa sanitaria dictada por el Estado o la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias o a las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Tercero.- Todas las autorizaciones que se concedan para ampliación de las terrazas existentes o implantación de otras nuevas tendrán carácter provisional y excepcional, permaneciendo vigentes hasta el 31 de octubre del 2020 o, en su caso, hasta la fecha a la que pudiera prorrogarse esta situación.

A partir de la fecha precitada, estas autorizaciones perderán sus efectos resultando que los establecimientos que ya contaran con autorización anterior a este Decreto volverían a las condiciones de dicha autorización, y las nuevas se adaptarían estrictamente a la OMV, en tanto no se aprobara y entrara en vigor la nueva Ordenanza de Terrazas pendiente en este momento de aprobación definitiva por el Pleno y publicación.

Cuarto.- Los establecimientos que cuenten con autorización vigente en la actualidad y no soliciten ampliación de superficie, mantendrán los parámetros definitorios de las mismas recogidos en las autorizaciones supeditadas siempre al cumplimiento de las limitaciones establecidas por el Gobierno de la Nación o por la Autoridad Autonómica competente.

Quinto.- Las solicitudes para implantación de nuevas terrazas que se hayan presentado durante la vigencia del estado de alarma o anteriormente y encontrándose en tramitación no se hayan autorizado aún, se resolverán con los mismos criterios que se establecen en la presente resolución.



Sexto.- En caso de que en este periodo, que va desde el 14 de mayo hasta el 31 de Octubre de 2020 o la fecha a la que esta situación pudiera prorrogarse, se abiera algún nuevo establecimiento de hostelería y restauración que solicitara su terraza, las autorizaciones de los locales colindantes y cercanos que, en su caso, pudieran haber hecho uso para sus ampliaciones del espacio público que por lógica estaría asociado al nuevo establecimiento, tendrían que revisarse pudiendo el Ayuntamiento modificar la superficie autorizada.

Séptimo.- Las terrazas permanentes no podrán ampliarse.

Octavo. - Solicitudes y documentación a presentar:

8.1.- **Plazo:** Con el fin de evitar que en la resolución de las solicitudes de incremento de superficie de ocupación que puedan autorizarse se generen conflictos de intereses entre los distintos establecimientos, todas las solicitudes de ampliación, al igual que las solicitudes de nuevas terrazas en aquellos establecimientos que a día de hoy no contaran con ellas, deberán presentarse en el periodo comprendido entre el 14 al 25 de mayo de 2020 (ambos inclusive).

Aunque haya establecimientos que decidan no abrir al público en la primera fase de desescalada que permita la instalación de terrazas, las solicitudes deberán realizarse en el periodo temporal señalado anteriormente, independientemente de que la instalación de las terrazas se demore a una fase posterior.

8.2.- **Modelo normalizado:** Para lograr más eficiencia y en aras a conseguir una simplificación de trámites que favorezcan la pronta tramitación de las solicitudes, éstas se ajustarán al modelo normalizado que se colgará en la Web municipal.

Los interesados únicamente deberán indicar sus datos y los del establecimiento para el que se solicita la ampliación de terraza o nueva terraza (nombre del establecimiento, dirección y referencia catastral), además de los siguientes: en el caso de los que ya cuenten con terraza autorizada, el número de mesas que deseen mantener; en el caso de los que pretendan implantar nuevas terrazas, el número de mesas que pretendan instalar; la intención, en su caso, de instalar mostradores, y la intención, en su caso, de instalar los dos puntos de fumador; y un apartado de observaciones. En todo caso, en la solicitud se deberá indicar una estimación de la fecha en que en principio se tiene previsto instalar la terraza.

En el caso de nuevas terrazas, junto al modelo normalizado de solicitud, se aportará la póliza en vigor del seguro de responsabilidad civil.

8.3.- **Preferencia de la solicitud conjunta:** Con el fin de agilizar la tramitación, en áreas homogéneas con gran proliferación de terrazas (como ciertos espacios peatonales y plazas públicas), existe la posibilidad de que todos los interesados consensuen una propuesta conjunta de ampliación de todas las terrazas del área, con el fin de conciliar todos sus intereses con el cumplimiento del interés general que en todo ha de prevalecer, que es el de seguir haciendo posible un adecuado uso del espacio público por el ciudadano.

8.4.- **Preferencia de presentación en el Registro General Municipal:** Si bien las solicitudes pueden presentarse por cualquiera de los modos admitidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ruega encarecidamente, para evitar tardanza en la recepción, se presenten directamente en el Registro General del Ayuntamiento.

Noveno.- Condiciones técnicas específicas: Las condiciones técnicas específicas a exigir para poder autorizar la ampliación de las terrazas son las siguientes:

9.1.- La máxima ampliación posible se limitará al duplo de la superficie ya existente en las autorizaciones actuales, según las condiciones de la OMV y respetando en todo caso las disposiciones que pudieran dictarse por las autoridades sanitarias y las fijadas en la presente resolución.

- No resultará de aplicación la regulación establecida en el Artículo 12 de la OMV para la ocupación máxima por velador.
- En todo caso, se deberán de respetar las condiciones de uso y de proporción de espacios peatonales que se establecen en la legislación actual de aplicación o las que pudieran establecerse por el Gobierno de la Nación o las autoridades sanitarias competentes.

9.2.- La ampliación se realizará garantizando la accesibilidad, respetando la Normativa de aplicación al respecto y, en particular, lo establecido en la Orden de Vivienda 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento Técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, así como toda aquella legislación que condicione la instalación de mobiliario en la vía pública, incluidas las previsiones en este sentido de la propia OMV, y la legislación sobre condiciones de protección contra incendios, de modo que siempre quede garantizada, ante situaciones de emergencia, la posibilidad de acceso urgente a los distintos espacios públicos donde así se requiera, por parte de los vehículos de extinción de incendios y otros vehículos relacionados con la salud y seguridad ciudadana.

9.3.- Los elementos a instalar en las superficies de ampliación serán sólo aquellos elementos que se puedan retirar fácilmente, como mesas, sillas y sombrillas, no pudiendo delimitarse con cerramientos laterales de ningún tipo -si bien podrán mantenerse los cerramientos aprobados en la superficie de ocupación prevista en las actuales autorizaciones-, no estando permitida la colocación de otros elementos cuya retirada sea más difícil como toldos, jardineras u otros análogos.

9.4.- Se permite la instalación de dos puntos de fumadores junto al acceso al establecimiento, entendidos como elementos de mobiliario a modo de mesas altas con un diámetro o anchura máxima de 70 cm., que sean resistentes al vuelco y que sean fácilmente detectables, especialmente por personas invidentes.

9.5.- Se permite la instalación de mostradores próximos a la entrada al establecimiento y contiguos a su fachada. Los mostradores solo podrán instalarse en las fases de la desescalada en que sea posible el uso del interior del establecimiento con restricciones importantes de aforo para descongestionar dicho interior.

9.6.- Se autorizan, en los casos en que desde los servicios técnicos municipales se considere factible, la ampliación de las terrazas hacia zonas de aparcamiento de vehículos o calzadas, en el supuesto de que se peatonalice alguna de ellas y dicha ampliación se considere compatible con la circulación de peatones en condiciones de seguridad.

Décimo. - Resolución de las solicitudes

Plazo: El plazo de resolución será de 30 días desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro. Las solicitudes no resueltas expresamente en dicho plazo se entenderán denegadas.

En tanto no se notifique la resolución no podrá procederse a la ampliación de la superficie a ocupar o a la implantación de la terraza en caso de que el establecimiento no contara con autorización para ello.

Criterios: Los servicios técnicos municipales, teniendo en cuenta las autorizaciones existentes en la actualidad y tras contrastar e interrelacionar todas aquellas solicitudes en que pudieran confluir intereses, determinarán el área de movimiento que se considere posible para cada una de ellas y las condiciones adicionales que hubiera que observar, por considerarse compatible dicho área con el del resto de terrazas y, fundamentalmente, compatible con el normal tránsito peatonal y rodado, que pasa por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Normativa en vigor en materia de accesibilidad a los espacios públicos urbanizados y en materia de seguridad contra incendios.

Las resoluciones de ampliación o de nueva ocupación del espacio público se dictarán teniendo en cuenta la normativa sanitaria en vigor y el interés general de permitir el adecuado uso de dicho espacio público por el ciudadano, con el mantenimiento de los recorridos necesarios para garantizar el correcto tránsito peatonal (definido por el itinerario peatonal accesible establecido en la legislación de aplicación), la utilización de pasos de cebra, los accesos a portales y locales comerciales, y el tránsito de los vehículos necesarios para garantizar la seguridad ciudadana (vehículos de bomberos, de protección civil y otros)

Undécimo.- La implantación de las medidas establecidas en el presente Decreto queda supeditada a la entrada del municipio de Burgos en aquella fase de desescalada en que la normativa permita la apertura de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración.

Duodécimo.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno Municipal en la primera sesión que celebre.



Ayuntamiento
de Burgos

Servicio de Licencias

Trasládese este Decreto al Libro de Resoluciones y notifíquese en forma a los interesados.

Burgos, a 13 de mayo de 2020.

Ante Mi
EL VICESECRETARIO,

EL ALCALDE,

Fdo. Gonzalo Gómez Saiz

Fdo. Daniel de la Rosa Villahoz

Conforme,
EL JEFE DEL SERVICIO DE LICENCIAS:

Fdo.: Fidel Ruiz Reoyo

NIF: P-0906100-C



Expediente: 5/2020 VEL

DECRETO

1. Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, (en adelante RDEA).
2. En el artículo 4.10 del citado RDEA, se establecía como medida de contención de la pandemia la suspensión total de las actividades de hostelería y restauración y, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del mismo es el Ministro de Sanidad quien está habilitado para dictar las órdenes, resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, dentro de su ámbito de actuación como autoridad delegada, sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.
3. Con fecha 28 de abril de 2020 se aprueba por el Consejo de Ministros el Plan para la transición hacia una nueva normalidad aprobado articulado en principio en cuatro fases (fase 0 a fase 3 de desescalada), pero que puede variar en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas. En ejecución de tal previsión, desde la declaración de tal estado de alarma se han venido adoptando diferentes órdenes ministeriales para establecer y flexibilizar determinadas restricciones sociales, concretando las condiciones de prestación de diferentes servicios y actividades que resultarán de aplicación, en función de la fase de aplicación de la desescalada cada territorio.
4. Entre esas Órdenes que concretan las condiciones de prestación de diferentes servicios y actividades se encuentran la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, derogada por la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, que en su artículo 15 establece, en relación con la reapertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración.
5. Con fecha 6 de mayo de 2020 se dicta Resolución por el Procurador del Común de Castilla y León dirigida a los Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Expediente: Actuación de Oficio 1824/2020), que señala lo siguiente:
 - *Que, de manera inmediata, se valore iniciar los trámites por el órgano competente de esa Corporación para que pueda aplicarse, cuando proceda conforme a las previsiones establecidas en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de abril de 2020, el incremento de la superficie destinada para terrazas en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*
 - *Que, a la mayor brevedad posible, se realicen los estudios técnicos precisos para que, cuando concluyan las restricciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, puedan habilitarse nuevos espacios en los que se puedan ubicarse la totalidad de veladores permitidos en las autorizaciones municipales concedidas, respetando en todo caso tanto el itinerario peatonal accesible, como los límites de los niveles acústico establecidos en la normativa vigente.*
 - *Que se valore igualmente la aprobación de exenciones o reducciones en el abono de tasas que genera la ocupación por las terrazas de la vía pública o terrenos de uso público, como medida de apoyo que contribuya la vuelta a la actividad de los establecimientos hosteleros de esa localidad, garantizando en todo caso el principio de suficiencia financiera local.*
6. La norma municipal que regula las condiciones para la instalación y funcionamiento de las terrazas de hostelería en los espacios públicos y privados de uso público en el municipio de Burgos es la Ordenanza Municipal reguladora de Veladores en suelo público de Burgos aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 23 de julio de 2010 (en adelante, OMV).

7. La Concejalía de Licencias ha realizado una profunda labor de estudio y análisis de la normativa involucrada que ha cristalizado en una Propuesta de Resolución fundamentada en el informe del Jefe del Servicio de fecha 12 de mayo de 2020.
8. El artículo 6 del RDEA establece que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma. El apartado 4.h) del artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que corresponde al Alcalde la adopción de las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.
9. El Ayuntamiento de Burgos considera, vista la situación económica generada por las medidas restrictivas aprobadas en la situación de estado de alarma, que procede la adopción de medidas adecuadas y proporcionadas para limitar los daños a la ciudadanía y, en particular, al sector hostelero, cuya actividad está suspendida desde la declaración del estado de alarma y que, de reiniciarse, en las fases de desescalada en que este hecho sea posible, presentará en todo caso durante bastante tiempo un funcionamiento sometido a importantes limitaciones mientras persista, en mayor o menor grado, la actual situación de crisis sanitaria.

En base a la mencionada competencia, y en atención a todo lo expuesto, con base y fundamento en la Propuesta de Resolución de la Concejalía de Licencias de fecha 12 de mayo de 2020,

RESUELVO:

Primero.- Acordar que, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en la normativa sanitaria de aplicación en esta crisis y a la Resolución del Procurador del Común de Castilla y León de 6 de mayo, las terrazas existentes en la ciudad puedan mantener en la medida de lo posible el número de veladores actualmente autorizados de forma compatible con la necesidad de respetar la distancia física de al menos 2 metros entre las mesas, y las nuevas terrazas que pretendan instalarse puedan contemplar el número de veladores que deseen de forma compatible con la necesidad de respetar la distancia física entre mesas precitada, para el periodo temporal que va del 14 de mayo al 31 de octubre de 2020.

Los interesados podrán solicitar nuevas autorizaciones para incrementar la superficie de ocupación de las terrazas hasta un duplo de la superficie plasmada en las correspondientes autorizaciones actuales o, en el caso de solicitud de nuevas terrazas, podrán solicitarlas conforme al nuevo parámetro de distanciamiento entre mesas. Para ello, será necesario que las condiciones concretas de la terraza en cuanto a características de la vía pública sobre la que se implanta y distancia con otras terrazas cercanas así lo permitan. La fecha de 31 de octubre de 2020 podrá ser prorrogable si concurren las circunstancias de restricción importante de aforo en los establecimientos de hostelería y restauración (en su interior, en sus terrazas exteriores o en ambas).

Segundo.- En base al interés general que no es otro que contener la propagación del virus y contribuir a la mitigación del impacto sanitario, social y económico que ha generado la crisis sanitaria, suspender, hasta el día 31 de octubre de 2020 (o, de las prórrogas que en su caso se adoptaren) la aplicación de los artículos de la OMV que pudieran resultar contrarios a la normativa sanitaria dictada por el Estado o la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias o a las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Tercero. - Todas las autorizaciones que se concedan para ampliación de las terrazas existentes o implantación de otras nuevas tendrán carácter provisional y excepcional, permaneciendo vigentes hasta el 31 de octubre del 2020 o, en su caso, hasta la fecha a la que pudiera prorrogarse esta situación.

A partir de la fecha precitada, estas autorizaciones perderán sus efectos resultando que los establecimientos que ya contaran con autorización anterior a este Decreto volverían a las condiciones de dicha autorización, y las nuevas se adaptarían estrictamente a la OMV, en tanto no se aprobara y entrara en vigor la nueva Ordenanza de Terrazas pendiente en este momento de aprobación definitiva por el Pleno y publicación.

Cuarto. - Los establecimientos que cuenten con autorización vigente en la actualidad y no soliciten ampliación de superficie, mantendrán los parámetros definitorios de las mismas recogidos en las autorizaciones supeditadas siempre al cumplimiento de las limitaciones establecidas por el Gobierno de la Nación o por la Autoridad Autonómica competente.

Quinto. - Las solicitudes para implantación de nuevas terrazas que se hayan presentado durante la vigencia del estado de alarma o anteriormente y encontrándose en tramitación no se hayan autorizado aún, se resolverán con los mismos criterios que se establecen en la presente resolución.



Sexto.- En caso de que en este periodo, que va desde el 14 de mayo hasta el 31 de Octubre de 2020 o la fecha a la que esta situación pudiera prorrogarse, se abriera algún nuevo establecimiento de hostelería y restauración que solicitara su terraza, las autorizaciones de los locales colindantes y cercanos que, en su caso, pudieran haber hecho uso para sus ampliaciones del espacio público que por lógica estaría asociado al nuevo establecimiento, tendrían que revisarse pudiendo el Ayuntamiento modificar la superficie autorizada.

Séptimo.- Las terrazas permanentes no podrán ampliarse.

Octavo. - Solicitudes y documentación a presentar:

8.1.- **Plazo:** Con el fin de evitar que en la resolución de las solicitudes de incremento de superficie de ocupación que puedan autorizarse se generen conflictos de intereses entre los distintos establecimientos, todas las solicitudes de ampliación, al igual que las solicitudes de nuevas terrazas en aquellos establecimientos que a día de hoy no contaran con ellas, deberán presentarse en el periodo comprendido entre el 14 al 25 de mayo de 2020 (ambos inclusive).

Aunque haya establecimientos que decidan no abrir al público en la primera fase de desescalada que permita la instalación de terrazas, las solicitudes deberán realizarse en el periodo temporal señalado anteriormente, independientemente de que la instalación de las terrazas se demore a una fase posterior.

8.2.- **Modelo normalizado:** Para lograr más eficiencia y en aras a conseguir una simplificación de trámites que favorezcan la pronta tramitación de las solicitudes, éstas se ajustarán al modelo normalizado que se colgará en la Web municipal.

Los interesados únicamente deberán indicar sus datos y los del establecimiento para el que se solicita la ampliación de terraza o nueva terraza (nombre del establecimiento, dirección y referencia catastral), además de los siguientes: en el caso de los que ya cuenten con terraza autorizada, el número de mesas que deseen mantener; en el caso de los que pretendan implantar nuevas terrazas, el número de mesas que pretendan instalar; la intención, en su caso, de instalar mostradores, y la intención, en su caso, de instalar los dos puntos de fumador; y un apartado de observaciones. En todo caso, en la solicitud se deberá indicar una estimación de la fecha en que en principio se tiene previsto instalar la terraza.

En el caso de nuevas terrazas, junto al modelo normalizado de solicitud, se aportará la póliza en vigor del seguro de responsabilidad civil.

8.3.- **Preferencia de la solicitud conjunta:** Con el fin de agilizar la tramitación, en áreas homogéneas con gran proliferación de terrazas (como ciertos espacios peatonales y plazas públicas), existe la posibilidad de que todos los interesados consensuen una propuesta conjunta de ampliación de todas las terrazas del área, con el fin de conciliar todos sus intereses con el cumplimiento del interés general que en todo ha de prevalecer, que es el de seguir haciendo posible un adecuado uso del espacio público por el ciudadano.

8.4.- **Preferencia de presentación en el Registro General Municipal:** Si bien las solicitudes pueden presentarse por cualquiera de los modos admitidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ruega encarecidamente, para evitar tardanza en la recepción, se presenten directamente en el Registro General del Ayuntamiento.

Noveno.- Condiciones técnicas específicas: Las condiciones técnicas específicas a exigir para poder autorizar la ampliación de las terrazas son las siguientes:

9.1.- La máxima ampliación posible se limitará al duplo de la superficie ya existente en las autorizaciones actuales, según las condiciones de la OMV y respetando en todo caso las disposiciones que pudieran dictarse por las autoridades sanitarias y las fijadas en la presente resolución.

- No resultará de aplicación la regulación establecida en el Artículo 12 de la OMV para la ocupación máxima por velador.
- En todo caso, se deberán de respetar las condiciones de uso y de proporción de espacios peatonales que se establecen en la legislación actual de aplicación o las que pudieran establecerse por el Gobierno de la Nación o las autoridades sanitarias competentes.

9.2.- La ampliación se realizará garantizando la accesibilidad, respetando la Normativa de aplicación al respecto y, en particular, lo establecido en la Orden de Vivienda 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento Técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, así como toda aquella legislación que condicione la instalación de mobiliario en la vía pública, incluidas las previsiones en este sentido de la propia OMV, y la legislación sobre condiciones de protección contra incendios, de modo que siempre quede garantizada, ante situaciones de emergencia, la posibilidad de acceso urgente a los distintos espacios públicos donde así se requiera, por parte de los vehículos de extinción de incendios y otros vehículos relacionados con la salud y seguridad ciudadana.

9.3.- Los elementos a instalar en las superficies de ampliación serán sólo aquellos elementos que se puedan retirar fácilmente, como mesas, sillas y sombrillas, no pudiendo delimitarse con cerramientos laterales de ningún tipo -si bien podrán mantenerse los cerramientos aprobados en la superficie de ocupación prevista en las actuales autorizaciones-, no estando permitida la colocación de otros elementos cuya retirada sea más difícil como toldos, jardineras u otros análogos.

9.4.- Se permite la instalación de dos puntos de fumadores junto al acceso al establecimiento, entendidos como elementos de mobiliario a modo de mesas altas con un diámetro o anchura máxima de 70 cm., que sean resistentes al vuelco y que sean fácilmente detectables, especialmente por personas invidentes.

9.5.- Se permite la instalación de mostradores próximos a la entrada al establecimiento y contiguos a su fachada. Los mostradores solo podrán instalarse en las fases de la desescalada en que sea posible el uso del interior del establecimiento con restricciones importantes de aforo para descongestionar dicho interior.

9.6.- Se autorizan, en los casos en que desde los servicios técnicos municipales se considere factible, la ampliación de las terrazas hacia zonas de aparcamiento de vehículos o calzadas, en el supuesto de que se peatonalice alguna de ellas y dicha ampliación se considere compatible con la circulación de peatones en condiciones de seguridad.

Décimo. - Resolución de las solicitudes

Plazo: El plazo de resolución será de 30 días desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro. Las solicitudes no resueltas expresamente en dicho plazo se entenderán denegadas.

En tanto no se notifique la resolución no podrá procederse a la ampliación de la superficie a ocupar o a la implantación de la terraza en caso de que el establecimiento no contara con autorización para ello.

Criterios: Los servicios técnicos municipales, teniendo en cuenta las autorizaciones existentes en la actualidad y tras contrastar e interrelacionar todas aquellas solicitudes en que pudieran confluir intereses, determinarán el área de movimiento que se considere posible para cada una de ellas y las condiciones adicionales que hubiera que observar, por considerarse compatible dicho área con el del resto de terrazas y, fundamentalmente, compatible con el normal tránsito peatonal y rodado, que pasa por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Normativa en vigor en materia de accesibilidad a los espacios públicos urbanizados y en materia de seguridad contra incendios.

Las resoluciones de ampliación o de nueva ocupación del espacio público se dictarán teniendo en cuenta la normativa sanitaria en vigor y el interés general de permitir el adecuado uso de dicho espacio público por el ciudadano, con el mantenimiento de los recorridos necesarios para garantizar el correcto tránsito peatonal (definido por el itinerario peatonal accesible establecido en la legislación de aplicación), la utilización de pasos de cebra, los accesos a portales y locales comerciales, y el tránsito de los vehículos necesarios para garantizar la seguridad ciudadana (vehículos de bomberos, de protección civil y otros)

Undécimo.- La implantación de las medidas establecidas en el presente Decreto queda supeditada a la entrada del municipio de Burgos en aquella fase de desescalada en que la normativa permita la apertura de terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración.

Duodécimo.- Dar cuenta del presente Decreto al Pleno Municipal en la primera sesión que celebre.



Trasládese este Decreto al Libro de Resoluciones y notifíquese en forma a los interesados.

Burgos, a 13 de mayo de 2020.

Ante Mi
EL VICESECRETARIO,

EL ALCALDE,

Fdo. Gonzalo Gómez Saiz

Fdo. Daniel de la Rosa Villahoz

Conforme,
EL JEFE DEL SERVICIO DE LICENCIAS:

Fdo.: Fidel Ruiz Reoyo

NIF: P-0906100-C